

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE RIGEN EL SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES DEL PATRIMONIO DE L'INSTITUT D'INVESTIGACIÓ SANITÀRIA PERE VIRGILI (IISPV)

EXPEDIENTE NÚM. IISPV2024-12

CLÁUSULA 1 - Objeto del seguro

Esta póliza de seguro debe incluir las pérdidas o daños materiales del patrimonio de l'INSTITUT D'INVESTIGACIÓ SANITÀRIA PERE VIRGILI (IISPV), como consecuencia de la materialización de cualquiera de los riesgos amparados por este pliego de prescripciones técnicas.

El IISPV dispone en la actualidad de una póliza de seguro para la protección de la institución frente a los eventuales riesgos de su actividad diaria. La vigencia de este contrato finaliza el 10 de Noviembre de 2024, por este motivo es preciso convocar el presente procedimiento para contratar el servicio relativo a las pólizas de seguro del IISPV.

El presupuesto máximo de licitación del servicio objeto del contrato es de 8.000 euros.

En el caso de que, para la correcta ejecución del contrato, se derive una interacción entre el personal contratista y personal del IISPV o usuarios en las dependencias y/o espacios públicos del IISPV, el adjudicatario estará obligado a realizar la Coordinación de actividades empresariales.

CLÁUSULA 2 – Definiciones

Tomador del Seguro: Institut d'Investigació Sanitària Pere Virgili (IISPV).

Asegurado: Es la persona titular del interés objeto del seguro, a quien le corresponden, en este caso, los derechos derivados de la póliza y que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas de la póliza.

Beneficiario: Siempre será el asegurado. Sin prejuicio de las indemnizaciones que corresponda cobrar terceros perjudicados.

Fecha efecto de la póliza: La póliza de seguro entra en vigor a las 00:00 horas del día 10 de noviembre de 2024 y expira a las 24:00 horas del día 09 de noviembre de 2025, de acuerdo con lo establecido en el cuadro de características del Pliego de Cláusulas Administrativas.



Póliza: Documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza el pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas que rigen este contrato; así como los suplementos, apéndices o adiciones que puedan emitirse posteriormente para complementarlo.

Prima: El precio del seguro. El recibo contendrá, además, la prima del Consorcio de Compensación de Seguros, los recargos y los que sean de legal aplicación. El asegurador será responsable del cálculo correcto de la prima correspondiente al Consorcio de Compensación de Seguros.

Suma asegurada: La cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por el asegurador en caso de siniestro, y, salvo pacto en contrario, corresponderá, en las partidas que cubren los bienes materiales, al valor de reposición a nuevo de los objetos asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del siniestro.

Siniestro: La materialización de alguno de los riesgos asegurados que directamente ocasione la pérdida de los bienes asegurados, o bien que les cause daños, deterioros o mermas; así como cualquier clase de gastos que se deriven, de acuerdo con las condiciones de este pliego, y que deban ser indemnizados.

Incendio: La combustión y el abrasamiento con llama, capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el sitio y el momento en que se produce.

Explosión: Expansión brusca de un fluido, resultante de una reacción química y/o física muy rápida o por estar fuertemente comprimido, debida a la ruptura repentina y violenta del recipiente en el que se producía la reacción o que contenía el fluido, con los consiguientes efectos acústicos, mecánicos y, en ocasiones, térmicos.

Implosión: Irrupción brusca del aire de un recipiente con presión interior muy inferior a la atmosférica, por ruptura repentina y violenta de las paredes de dicho recipiente, con aspiración y posterior proyección de los fragmentos del recipiente, y con los consiguientes efectos acústicos y mecánicos.

Huracán, tormenta, temporal o tromba: La acción directa de un viento repentino y anormal, y de los elementos como lluvia, nieve, arena o polvo transportados por el viento.

Inundación: La acción directa del agua desplazándose por la superficie del suelo como consecuencia de salir de sus confines y curso normal, artificiales como los pantanos, embalses, canales, acequias, cloacas y otras conducciones análogas.



Franquicia: La cantidad expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda a cada siniestro.

Continente (Edificio): Conjunto de las principales construcciones o accesorias, y sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio como tal). En el caso de propiedad horizontal o proindivisa, queda incluida la parte proporcional de los elementos comunes del edificio, así como de la antena colectiva de televisión, si la hubiere.

Salvo que se indique lo contrario en las Condiciones Particulares, quedan incluidas las vallas, postes, paneles, antenas, anuncios y chimeneas independientes del edificio, pero dentro del recinto asegurado.

Contenido: Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o de industria, maquinaria e instalaciones, equipos electrógenos, SAIS y fuentes de alimentación, utillajes y herramientas de trabajo que sean propias por razón de la profesión o actividad asegurada. Así como cualquier existencia, entendida como conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y acabados, embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta y materias auxiliares que sean propios y necesarios por razón de la actividad.

Robo: La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes descritos en el pliego, contra la voluntad del asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas, o introduciéndose el autor o autores en el local asegurado o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el asegurado.

Atraco o expoliación: La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes descritos en el pliego, contra la voluntad del asegurado mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.

Hurto: La toma de los bienes descritos en el pliego contra la voluntad del asegurado, sin uso de fuerza o violencia en las cosas ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas.

Seguro a primer riesgo: El capital asegurado en los artículos o partidas de la póliza se garantizará a "primer riesgo", con independencia del valor real de los mismos, sin que se tenga que aplicar la regla proporcional en caso de siniestro, siendo este capital el límite máximo de cobertura por siniestro.

El capital máximo a primer riesgo establecido, se entiende que es el riesgo máximo que puede ocurrir en caso de un mismo siniestro afectando a continente y contenido.

Seguro a valor de reposición a nuevo: Es la garantía por la que a la diferencia existente entre el valor real de los bienes asegurados en el momento del siniestro y su valor siendo nuevo, no se les aplica depreciación alguna por uso, antigüedad u obsolescencia.



CLÁUSULA 3 – Descripciones de los Bienes a asegurar

El continente de los inmuebles reseñados, incluyendo las nuevas incorporaciones en el período de seguro.

El contenido de todos los inmuebles utilizados por cualquiera de los asegurados, con independencia del título que ostente (propiedad, cesión de uso, arrendamiento, u otros), mobiliario, instalaciones y equipamientos de toda clase (incluyendo equipos electrónicos de proceso de datos, equipos de laboratorio, cámaras de frío, etc...) todos los equipamientos necesarios para el desarrollo de la actividad de investigación, los animales utilizados por el asegurado a fin de desarrollar las funciones que le corresponden, los bienes propiedad de los empleados siempre y cuando tengan una relación directa con la función que desarrollen los mismos, y los bienes de terceros o empresas vinculadas bajo la custodia del asegurado.

Este contenido podrá encontrarse localizado indistintamente en cualquiera de los bienes inmuebles asegurados.

A título enunciativo pero no limitativo, quedan también incluidos:

- Los bienes del asegurado temporalmente desplazados a otras ubicaciones fuera de las habituales para su reparación, mantenimiento o cedidos por el desarrollo de investigaciones.
- Calles, embalses, canales, acequias, alcantarillado, de los bienes asegurados.
- Equipamientos o instalaciones contenidos dentro de vehículos, siempre y cuando no sean accesorios.
- Todo tipo de objeto de arte, ya sea propiedad del tomador/asegurado o éste tenga confiado su depósito o custodia.
- Dinero en efectivo, cheques y otros valores (por la garantía de robo y expoliación).
- Escrituras y en general documentos de todo tipo para las garantías de reposición, robo y expoliación.
- Informes de las investigaciones, etc.

Adicionalmente, de forma enunciativa y no limitativa se indemnizarán:

- Los daños a los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o por el asegurado, a fin de cortar o extinguir el incendio, impedir su propagación o aminorar cualquier otro riesgo cubierto.
- Los gastos que ocasionen al asegurado el traslado de los objetos asegurados o cualquier otra medida que se adopte para salvarlos de un riesgo cubierto.
- La depreciación que sufran los bienes salvados a consecuencia de las medidas descritas en los dos apartados anteriores.
- El valor de los objetos desaparecidos con motivo de un siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia.



Los daños a las obras menores de ampliación, modificación o reparación, y los trabajos de mantenimiento y conservación que se realicen en los bienes asegurados, incluyendo los materiales, repuestos, herramientas, equipos de maquinaria y aparatos propiedad del Asegurado o de los que resulte legalmente responsable.

Al finalizar esta cobertura para finalizar la obra, los bienes afectados se considerarán automáticamente incluidos en la cobertura correspondiente de esta póliza, regularizándose su coste según lo indicado en este Pliego.

CLÁUSULA 4 – Riesgos y capitales asegurados

Varios Espacios dentro de:

- C/ Doctor Mallafre, 4 Tarragona
 - Oficina técnica y Unidad de estudis clínics (UEC) del IISPV
 - Laboratorios de investigación (Edificio modular de investigación y docencia) –
 Parc Sanitari Joan XXIII
 - o Biobanc del IISPV Nodo de Tarragona
- C/ Facultad Medicina Reus, 1 Reus
 - o Laboratorios de investigación (Facultad de Medicina)
- C/ Avda. Josep Laporte, 2 Reus
 - Nuevos laboratorios de investigación del IISPV, Biobanco del IISPV Nodo de Reus y Oficina técnica, en el HUSJR.

Sumas aseguradas

	Oficina tècnica i UEC de Tarragona	Laboratori de recerca (Edifici modular - Parc Sanitari Joan XXIII)		Laboratori de recerca (Facultat Medicina)	Nous Laboratoris de recerca, Biobanc i Oficina tècnica (Hospital Universitari Sant Joan de Reus)
Continent	195.510,00	19.000,00	15.000,00	6.000,00	1.113.500,00
Contingut	46.000,00	583.520,00	209.500,00	17.000,00	461.100,00
Maquinària	6.000,00	577.220,00	202.000,00	14.500,00	170.600,00
Mob. Tècnic i utillatge		3.800,00			220.000,00
Mob. Oficina i resta instal·lacions	25.000,00		5.000,00		31.500,00
Equips informàtics	15.000,00	2.500,00	2.500,00	2.500,00	39.000,00



CLÁUSULA 5 – Coberturas a asegurar

Incendio	100%	
Explosión / implosión	100%	
Autoexplosión	100%	
Autocombustión / combustión espontánea	100%	
Caída de rayos	100%	
Gastos de salvamento	100%	
Humo, hollín y cenizas	100%	
Actos de vandalismo o malintencionados	60.000 €	
Lluvia, viento, piedra y nieve	100%	
Choque o impacto de vehículos terrestres	100%	
Daños por agua	100%	
Omisión de cierre de grifos	60.000 €	
Gastos de localización y reparación de averías	60.000 €	
Derrame del agente extintor de las instalaciones	60.000 €	
Robo	1.200.000€	
Metálico en caja fuerte	30.000 €	
Metálico en cualquier situación (dentro de las instalaciones)	3.000 €	
Transportador de fondo	15.000 €	
Desperfectos en los locales por robo o intento de robo, actos	60.000 €	
vandálicos	C00 6	
Expoliación a clientes	600 € 30.000 €	
Rotura de lunas, cristales y rótulos	30.000 €	
Daños eléctricos (instalaciones, maquinaria, equipos actividad, equipos procesamiento de datos)	150.000€	
Derrame de líquido	40.000€	
Bienes refrigerados	200.000 €	
Equipos electrónicos	1.150.000 €	
Portadores externos	15.000 €	
Avería/Rotura de maquinaria	120.000 €	
Periodo indemnización	12 meses	
Cláusula margen	20%	
Bienes de empleados	1.000 € por siniestro	
Gastos de extinción y bomberos	330.000 €	
·	600.000€	
Gastos de derribo y retirada de escombros		
Reposición de archivos, títulos, valores, moldes	600.000 €	
Modelos, matrices y planos	600.000 €	
Honorarios de profesionales externos	220.000€	
Bienes temporalmente desplazados	60.000 €	
Bienes en situaciones indeterminadas	15.000€	



Daños estéticos	60.000 €
Adquisición de mobiliario / equipamiento	600.000€
Hardware y/o materias primas de procedencia extranjera	Incluido
Obras menores	150.000 €
Vigilancia de los locales	25.000 €
Reposición de cerraduras	6.000 €
Obtención de permisos y licencias	60.000 €
Honorarios del perito del asegurado	50.000 €
Desalojo forzoso de los locales asegurados	150.000 €
Gastos de extracción de barro, lodos y humos	150.000 €
Gastos de descontaminación	150.000 €
Extracostes	50.000€

5.1 Daños ocasionados en los aparatos eléctricos

Quedan incluidos bajo las coberturas de la póliza, los daños ocasionados a los aparatos eléctricos y sus accesorios, maquinaria eléctrica de producción, distribución y transformación, por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento, siempre que estos daños sean producidos por la electricidad o por la caída del rayo, aunque no se derive un incendio.

5.2. Garantía opcional, pérdida de ganancias, gastos extraordinarios/extra coste

La cobertura otorgada por esta garantía se limita al incremento en el coste de explotación, (gastos extraordinarios) en que incurre el asegurado con el propósito de mantener o evitar mayor reducción de su volumen de negocio la actividad asegurada a consecuencia de un daño material cubierto mediante el presente seguro (coberturas básicas y todo riesgo) y sucedido en los bienes asegurados por esta póliza.

De forma enunciativa pero no limitativa se entenderá como gastos extraordinarios o extra coste cubiertos por el presente contrato:

- Exceso de los gastos cubiertos por otras garantías (desalojo forzoso, salvamento, demolición y desescombro bomberos, reconstitución de archivo) en aquellos casos en que se superen los límites previstos en las Condiciones Generales por dichos límites.
- Gastos de transporte urgente para la reparación de bienes asegurados.
- Gastos por alquiler de equipos informáticos que sustituyan o complementen a los equipos dañados en un siniestro, y los gastos de alquiler por el cliente de cualquier otro bien o servicio necesario para normalizar lo antes posible sus actividades.
- Gastos de vigilancia de sus instalaciones después de un siniestro cubierto por el presente contrato, para aminorar o impedir un nuevo siniestro.



Horas extraordinarias necesarias para poner a punto su actividad.

En ningún caso será objeto de cobertura por medio de la presente garantía:

- El coste de reparar o reemplazar cualquiera de los bienes que hayan sufrido los daños o destrucción por los riesgos cubiertos por esta póliza salvo el coste en exceso sobre lo normal de la reparación o reemplazo.
- Las multas, rescisiones de contratos, incumplimientos o retrasos, ni las sanciones de cualquier naturaleza.

5.3 Honorarios del perito del asegurado

Quedarán incluidos los honorarios del Perito del Asegurado hasta un máximo de 50.000,00 €.

De acuerdo con lo que prevé la Ley de contratos de seguros, el contratante podrá, en caso de siniestro de Consorcio o no de Consorcio, nombrar un perito para que actúe en su nombre. En este caso, serán a cargo del asegurador adjudicatario los honorarios del perito del asegurado hasta un 3% del importe de la indemnización, calculados conforme al baremo o tarifa oficialmente aprobados por el Colegio de peritos tasadores de seguros vigente en el día del siniestro.

5.4 Errores y omisiones

Queda entendido y convenido que todo retraso no intencionado, todo error u omisiones no voluntario a las declaraciones del asegurado, no le perjudicarán, a condición de que las rectificaciones sean transmitidas al asegurador desde el momento en que el asegurado tenga conocimiento de las mismas.

5.5 Cláusula de prelación

En caso de siniestro, y de existir otros seguros que en todo o en parte tengan por objeto la cobertura de los bienes asegurados, la compañía procederá a la estimación de los mismos y al pago de la indemnización al asegurado, en su caso, subrogándose en sus derechos y procediendo, por tanto, a la correspondiente repercusión frente a los restantes aseguradores o responsables del siniestro.

5.6 Cobertura de riesgos extraordinarios

El Consorcio de Compensación de Seguros indemnizará los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

En el caso de siniestro cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros, el asegurado comunicará al Consorcio este hecho y le solicitará la correspondiente indemnización. Sin



embargo, los aseguradores pueden entregar al asegurado cantidades a cuenta de la indemnización que en su momento corresponderá pagar al Consorcio de Compensación de Seguros.

Cuando la parte asegurada haya obtenido de los aseguradores cualquier cantidad a cuenta de la indemnización, estará obligada a mantener la reclamación ante el Consorcio de Compensación de Seguros, hasta que este organismo se pronuncie sobre el pago del siniestro en la forma establecida en su reglamento.

La parte asegurada debe devolver a la parte aseguradora toda indemnización que reciba del Consorcio de Compensación de Seguros, hasta el importe total que la parte aseguradora haya adelantado a cuenta. La entidad licitadora se hace responsable de la correcta tarificación de la prima del Consorcio de Compensación de Seguros.

5.7 Nuevas adquisiciones

Quedará garantizada de forma automática cualquier nueva situación adquirida u ocupada posteriormente a la entrada en vigor del seguro, tanto en lo referente al CONTINENTE como a CONTENIDO, sin que ello comporte incremento de los límites y/o sub-límites de indemnización establecidos.

CLÁUSULA 6 – Franquicias

Robo o expoliación de metálico	Sin franquicia
Rotura de cristales	100,00€
Equipos electrónicos	300,00€
Soporte de datos	300,00€
Avería de maquinaria	1.000,00€
Gastos adicionales	48 horas
Resto de garantías	1.000,00€

CLÁUSULA 7 – Límites de indemnización

Con independencia del valor total de los bienes asegurados y derogando por tanto la aplicación de la regla proporcional, se establece un límite de indemnización por siniestro "a primer riesgo" de 1.200.000 €. En términos generales, los bienes asegurados se indemnizarán de acuerdo con su valor de reposición (sin deméritos de nuevo a viejo).

CLÁUSULA 8 - Exclusiones

a) Negligencia grave del tomador.



- b) Fallos o defectos conocidos por el tomador.
- c) Daños ocasionados por las operaciones de mantenimiento, servicios o reparaciones de los bienes como consecuencia de los repuestos utilizados.
- d) Gastos de obra de fábrica, pinturas, movimientos de tierras, así como los gastos de andamios que se utilicen para la reparación o reposición del equipo dañado.
- e) Cualquier gasto del que sea responsable el proveedor o fabricante.
- f) Derivados de la tecnología electrónica.

En ningún caso quedan cubiertos por el asegurador los daños producidos por causa, o a consecuencia directa o indirecta de:

- Cualquier corrupción, destrucción, distorsión, borrado de datos de cualquier otra alteración o pérdida de o daño de los datos informáticos, sistemas o cualquier otro tipo de programación o instrucción establecida.
- Cualquier funcionamiento o mal funcionamiento de Internet y sistema similar, o de cualquier Intranet o red privada o sistema similar.
- Pérdida de uso o funcionalidad ya sea total o parcial de los datos informáticos, codificación, programación, sistemas, cualquier equipo o sistema de ordenadores u otros elementos dependientes de cualquier microchip o lógica aplicada, y cualquier consecuente incapacidad o error por parte del asegurado para desarrollar su producción o para la dirección de negocios.
- Los daños o pérdidas consecuenciales descritas en los puntos anteriores están excluidos, sin importar la causa que haya contribuido a ellos en ese momento o en cualquier otra secuencia. No obstante, si como consecuencia de cualquiera de las causas o circunstancias enunciadas en este apartado, resulta un siniestro de incendio o explosión, este contrato, sujeto a todos sus plazos, condiciones y exclusiones, cubrirá el daño físico que ocurra en la misma propiedad asegurada.
- Hechos o fenómenos considerados como extraordinarios, de acuerdo con el Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros y demás normativa y legislación vigente, aplicable a este, aún cuando este Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y disposiciones complementarias vigentes, o la indemnización no fuera completa en razón de la aplicación de la franquicia, detracciones, reglas proporcionales u otras limitaciones.
- Fenómenos de la naturaleza, tales como erupciones volcánicas, terremotos, temblores de tierra, desprendimientos o corrimientos del terreno, aludes, huracanes, ciclones, inundaciones producidas por acción directa de las aguas de lluvia, las procedentes de deshielo o la de los lagos que tengan salida natural, desbordamiento



o desviación de cualquier cauce de superficie o subterráneo no artificiales o consideradas como extraordinarias por el Consorcio de Compensación de Seguros, embates del mar y grandes mareas.

- Conflicto armado o guerra (civil o internacional), medio o no declaración oficial, levantamiento popular o militar, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, aún en tiempo de paz. Terrorismo, jaleos populares, motines, disturbios, sabotaje, huelgas no legales y/o cierre patronal. Actas de las Autoridades legales, nacionalización, expropiación, incautación, requisa, destrucción o provocación de daños a propiedades por orden de un Gobierno (de hecho o de derecho), o por cualquier Autoridad pública, administrativa o judicial, así como sanciones de cualquier naturaleza. Los daños que sean declarados por el Gobierno de la Nación de "catástrofe o calamidad nacional".
- Los efectos mecánicos, térmicos, radiactivos y la contaminación, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares cualquiera que sea la causa que los produzca, así como las radiaciones ionizantes. Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro.
- Los perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase, a consecuencia de un siniestro.
- Actos intencionados, voluntarios, dolosos o fraudulentos, por parte del Tomador del seguro, Asegurado, Beneficiario, sus familiares o dependientes si éstos actuaran de connivencia con aquél, o por los responsables de la dirección de la empresa.
- El hurto; la pérdida o desaparición inexplicable de bienes que no sea a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza; las faltas descubiertas al realizar inventario; y el fraude o infidelidad de personas al servicio del Asegurado.
- Insectos, roedores, u otros animales nocivos, bacterias o virus.
- Vicio propio, defecto latente, autocombustión o combustión espontánea, errores de diseño, confección o fabricación defectuosa o utilización de materiales defectuosos en la construcción, montaje, desarrollo, proceso o fabricación de los bienes del Asegurado.
- Daños a objetos durante su cocción o vulcanización dentro de los moldes o hornos, aunque en los mismos se produzca incendio durante estas operaciones.
- Cualquier tipo de deterioro gradual, uso o desgaste.



- Erosión, corrosión, oxidación, cavitación, acción continuada del humo, yema o incrustaciones.
- Contaminación de cualquier clase, así como: Extracción de materias contaminantes de los escombros, Extracción de materias contaminantes del suelo o del agua, o Remoción, reposición o reemplazo de suelo o agua contaminados.
- Remoción o transporte de bienes o escombros a otro lugar para almacenamiento o descontaminación necesaria para estar estos bienes o escombros contaminados, independientemente de que la remoción, el transporte o la descontaminación sean o no obligatorios en virtud de cualquier disposición legal o reglamentaria.
- Podredumbre, humedad o sequedad de la atmósfera, variaciones de temperatura o humedad, cambios de color, olor, textura, sabor y acabado, mermas, evaporación o pérdidas de peso.
- Cambios en el nivel freático.
- Defectos de configuración, montaje o instalación de los equipos o sistemas y programas informáticos, de proceso o producción.
- Daños causados por vehículos y/o maquinaria móvil que sean propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado o de las personas que de él dependan, a consecuencia de choque o impacto, salvo que de ello se derive un incendio real y efectivo o una explosión.
- Fenómenos meteorológicos, polvo, arena o humo, que penetren por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso o cuando los bienes comprendidos en la definición de contenido se encuentren depositados a la intemperie o en construcciones abiertas, aún cuando se encuentren protegidos por materiales flexibles, salvo que se trate de máquinas, equipos o instalaciones que por la clase de procesos que realizan tengan que encontrarse en el exterior de los edificios o estén diseñados para trabajar en tal situación.
- Abandono del puesto de trabajo por parte de los empleados, huelga laboral, incluso la denominada huelga de celo y el cierre patronal.
- Riesgos de naturaleza informática (virus informáticos).
- Transporte de los bienes asegurados, cuando el origen o destino de los mismos esté situado fuera de las situaciones de riesgo aseguradas, así como las operaciones de carga o descarga y operaciones de aproximación y atraque de buques.



- Falta de suministro de agua, combustibles, electricidad, aire comprimido o acondicionado, materia prima o similar.
- Daños corporales y reclamaciones de terceros o responsabilidades civiles de cualquier naturaleza.
- Pintadas, inscripciones, pegada de carteles y hechos análogos.
- Causados por agua o cualquier otro fluido, en mercancías susceptibles de almacenarse sobre palés, estanterías o similares, situadas a una distancia inferior a 0 cm. del suelo, salvo cuando los mismos se hubieran producido igualmente de haberse hallado aquellas situadas por encima de esa altura.
- Cualquier mal ocurrido en bienes que en el momento del siniestro debieran estar cubiertos por un seguro obligatorio, en virtud de cualquier ley, reglamento u ordenanza.
- Daños por solidificación de material fundido o fundido contenido en unidades, hornos, moldes, instalaciones, líneas de conducción o de transmisión y otros aparatos o accesorios, salvo que sean ocasionados por un riesgo cubierto.
- Daños que se produzcan cuando el local asegurado o en el que se encuentren los bienes asegurados estuvieran abandonados, deshabitados o sin vigilancia más de treinta días consecutivos.
- Daños ocasionados por humedad prolongada, condensación, capilaridad o absorción a través del suelo y filtraciones de aguas no canalizadas.
- Multas y fianzas, salvo las consecutivas de un daño material.

Sin perjuicio de disposiciones en contra contenidas en la presente Póliza o en cualquier ampliación de ésta, esta Póliza excluye:

- Daños Cibernéticos
- Pérdidas, daños, responsabilidades, siniestros, costes, gastos de cualquier naturaleza causados, directa o indirectamente, coadyuvados, resultantes o derivados de, o relacionados con cualquier pérdida de uso, merma del funcionamiento, reparación, sustitución, restauración o reproducción de Datos, incluido cualquier importe correspondiente al valor de estos Datos.



Con independencia de cualquier otra causa o evento que contribuya de forma simultánea o por cualquier otro orden.

En caso de que algún aspecto de esta ampliación se considere inválido o inaplicable, el resto de su contenido permanecerá en vigor.

Esta ampliación reemplaza y, en caso de entrar en conflicto con alguna disposición de la Póliza o de una ampliación a la misma que guarde relación con Daños Cibernéticos o Datos, sustituye a esta disposición.

Definiciones

- Mal Cibernético hace referencia a pérdidas, daños, responsabilidades, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza causados, directa o indirectamente, coadyuvados, resultantes o derivados de, o relacionados con cualquier Acción Cibernética o Incidente Cibernético incluyendo, a título enunciativo, cualquier medida tomada para controlar, evitar, suprimir o remediar una Acción Cibernética o Incidente Cibernético.
- Acción Cibernética hace referencia a una acción no autorizada, maliciosa o delictiva, o a una serie de acciones no autorizadas, maliciosas o delictivas, con independencia de su lugar o momento, o a la amenaza o fingimiento de éstas, que implique el acceso, tratamiento, utilización u operación de un Sistema Informático.
- Incidente Cibernético hace referencia a: Cualquier fallo u omisión, o serie de fallos u omisiones, que implique el acceso, procesamiento, utilización u operación de un Sistema Informático. Cualquier indisponibilidad o fallo, parcial o total, o serie de indisponibilidades o fallos parciales o totales relacionados entre sí, en el acceso, procesamiento, utilización u operación de un Sistema Informático.
- Sistema Informático hace referencia a: Cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluyendo, a título enunciativo, teléfonos inteligentes, ordenadores portátiles, tablets, dispositivos portátiles), servidor, nube o microprocesador, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración de los anteriores, así como cualquier conector, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o dispositivo de copia de seguridad asociado, que posea o utilice el Asegurado o alguna otra parte.
- Datos hace referencia a la información, hechos, conceptos, código u otra información de cualquier tipo que se grabe o transmita en un formato que permita su utilización, acceso, tratamiento, transmisión o almacenamiento por parte de un Sistema Informático.



No obstante cualquier disposición en contrario en el contrato actual de seguro, el contrato actual de seguro excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido por, resultante de, derivado de, o en relación con una Enfermedad Transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de forma concurrente o en cualquier otra secuencia de la misma.

En el presente documento, por Enfermedad Transmisible se entiende cualquier enfermedad que pueda transmitirse mediante cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo considerando que:

- La sustancia o agente incluye, pero no se limita a un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no.
- El método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye pero no se limita a la transmisión por aire, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión desde u hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos.
- La enfermedad, sustancia o agente pueden causar o amenazar con causar daños a la salud o al bienestar de las personas, o pueden causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comercialidad o pérdida.

Se aceptará la cláusula de exclusión de ciberriesgo y enfermedades transmisibles que tengan cada una de las compañías que se presenten en la licitación.

CLÁUSULA 9 – Valoración en caso de siniestro

Se conviene que, la adjudicataria, en caso de siniestro, indemnizará al asegurado el Coste de reposición a nuevo de los bienes destruidos o dañados, siempre que sean reparados o reemplazados en el mismo u otro lugar en el plazo de dos años después de la ocurrencia del Siniestro.

Si la reparación o reemplazo no pueden realizarse en el mismo sitio, y siempre que sean llevados a cabo en otro lugar, los daños serán valorados en base al coste de reposición a nuevo, siempre que no excedan del coste de reparación o reemplazo en su sitio original.

Si el bien dañado o destruido no es útil para el Asegurado o no se repara, reconstruye o sustituye en el mismo u otro lugar, se tomará como base de valoración el valor real del objeto. Materias Primas, existencias y/o productos en proceso: El Coste de Reposición a nuevo. Los gastos y desembolsos que origine al Asegurado su reposición material.



CLÁUSULA 10 - Gestión de la póliza

Si el contrato se adjudicara el día 10 de noviembre de 2024 pero no se pudiera formalizar antes del día 10 de noviembre de 2024 por demoras en el procedimiento administrativo de contratación, la entidad adjudicataria emitirá a más tardar el 10 de noviembre de 2024 una carta de garantía provisional aceptando las condiciones establecidas en los pliegos que rigen la presente licitación.

La Entidad Aseguradora estará obligada a satisfacer las indemnizaciones a la finalización de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo. En cualquier supuesto, el asegurador deberá efectuar, dentro de los treinta días naturales a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo, según las circunstancias por él conocidas.

Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro el asegurador no hubiera realizado la reparación del daño o indemnizado su importe en metálico por causa no justificada o que le fuera imputable, la indemnización se incrementará según la normativa vigente de regulación del contrato de seguros.

Asimismo, la entidad adjudicataria colaborará con las comisiones de seguimiento de la siniestralidad pendiente y facilitará, mediante Willis Iberia Correduria de Seguros y Reaseguros, SA, la siguiente información de siniestralidad:

- Número de referencia del siniestro
- Situación del siniestro
- Concepto de la garantía indemnizada
- Reserva
- Importe indemnizado
- Fecha del pago
- En todos los siniestros informe pericial donde figurará entre otros, la franquicia (en su caso), el nombre del perito, la fecha de peritaje y el importe a indemnizar.

Para establecer el coste de los suplementos de altas y bajas, la entidad adjudicataria tendrá que aplicar las mismas tarifas de primas que utilizó para la formalización de la propuesta económica de esta contratación.

CLÁUSULA 11 – Confidencialidad

La Aseguradora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre el IISPV en ejecución de las condiciones previstas en el contrato, utilizando éstas únicamente para las finalidades estrictas que se deriven de la cobertura de los riesgos.



Asimismo, se obliga a mantener controlado el acceso a los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior, de acuerdo con la legislación vigente.